



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04586-2007-PHC/TC
LA LIBERTAD
EDUAR ULISES GUEVARA MACHADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduar Ulises Guevara Machado contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 144, su fecha 11 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de junio de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los miembros de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Víctor Alberto Burgos Mariños y Raquel López Patiño, así como también contra los magistrados integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores César San Martín Castro, Hugo Sivira Hurtado, Raúl Valdez Roca, José Lecaros Cornejo y José Bayardo Calderón Castillo, por haber vulnerado su derecho al debido proceso, en conexión con la libertad individual.
2. Que refiere que fue condenado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas (Exp. N° 835-2006) mediante sentencia, de fecha 19 de junio de 2006, la que fue confirmada mediante ejecutoria N° 3596-2006, de fecha 21 de noviembre de 2006. Agrega que no existen medios probatorios suficientes que acrediten su responsabilidad penal sobre los hechos materia de investigación, además de que los medios probatorios presentados por la defensa y actuados al interior de dicho proceso no se han valorado de manera adecuada.
3. Que tal como lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia los temas de valoración y suficiencia probatoria así como la determinación de la responsabilidad penal, son aspectos que concierne dilucidar de manera exclusiva a la justicia ordinaria, por lo que no pueden ser ventilados mediante el presente proceso constitucional de la libertad.
4. Que en consecuencia este Colegiado considera que para el presente caso es de aplicación el artículo 5 inciso 1) del Código Procesal Constitucional, que establece que "No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04586-2007-PHC/TC
LA LIBERTAD
EDUAR ULISES GUEVARA MACHADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyr
SECRETARIO RELATOR (e)